

RESOLUCIÓN No. 349
(09 de junio de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ REQUIERE PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO”

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Belén de Umbría, Risaralda, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

- A. Que en la ESE se hace necesario contratar algunos servicios para su normal funcionamiento.
- B. Que para el cumplimiento de su objeto social, debe desarrollar la estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
- C. Que para mantener una adecuada oferta de servicios es necesario realizar la contratación de los procesos y/o actividades para el apoyo a la gestión administrativa y asistencial.
- D. Que para dar cumplimiento a las metas y coberturas de atención, es necesario la contratación de los procesos.
- E. Que según los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 1 del Decreto reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
- F. Que en lo que hace relación al régimen de contratación, el numeral 6 del Art. 195 de la Ley 100 de 1993 y el Art. 98 del Decreto 1298 de 1994 y el Art. 16 del Decreto reglamentario de 1994 señalan que, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado.
- G. Que la Ley 190 de 1995 dicta normas tendientes a preservar la moralidad de la administración pública.
- H. Que el Art. 95 de la Ley 1474 de 2011 precisa que en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
- I. Que el Art. 2º numeral. 2 literal c, de la Ley 1150 de 2007 determina que sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de

- contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas.
- J. Que la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
- K. Que conforme al Art. 3º del Decreto 2209 de 1998 los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
- L. Que de acuerdo con lo anterior, se entiende que si no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.
- M. Que conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación de la E.S.E. y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal aprobada para la vigencia fiscal 2020, podrá tramitarse bajo la modalidad de convocatoria pública los contratos cuya cuantía exceda de trescientos veinte (320) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- N. Según la Resolución 5185 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las ESE adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" Art. 14. Publicación. Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.
- O. Que conforme a lo anterior están dadas las condiciones para emitir la Resolución de apertura del proceso de contratación la cual debe ser publicada en la cartelera del Hospital SAN JOSÉ E.S.E., en la página Web de la entidad www.hsjbelen.gov.co/index.php?module=17, y en la página del SECOP, además del pliego de condiciones, con base en el cual se va adelantar el proceso de selección del contratista, hasta la suscripción del contrato.

En razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la apertura del proceso de contratación por convocatoria pública N°. 003 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar presupuestalmente los recursos para los procesos de Convocatoria Pública N°. 003 de 2020:

CDP	Proceso. No.	Objeto	Valor
325	003-2020	A los interesados, EN PRESTAR LOS SERVICIOS TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA EXTERNA Y ADMINISTRACIÓN CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. ESE HOSPITAL SAN JOSÉ MUNICIPIO BELÉN DE UMBRÍA RISARALDA. mediante la presente CONVOCATORIA se pretende EL SERVICIO para un periodo de seis (6) meses	\$1,369,276,380

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el objeto del proceso de la presente convocatoria pública así:

Proceso Convocatoria Pública	Procesos
No. 003	"El Contratista se compromete a ejecutar Procesos - subprocesos y procedimientos, administrativos y asistenciales, de forma total o parcial, mediante la modalidad de operador externo, y atendiendo las políticas del Gobierno Nacional en materia administrativa de externalizar procesos siempre y cuando con ellos se fortalezca y garantice la óptima prestación del servicio de salud, para que se refleje el verdadero cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud, que se requieren para obtener como resultado la venta de prestación de servicios de salud que constan en el Portafolio de servicios de la E.S.E. y además cumplir con los contratos y convenios que ha suscrito la E.S.E. con la Alcaldía, la Gobernación de Risaralda, las E.P.S., LAS I.P.S Y OTRAS ENTIDADES que durante el transcurso del año contraten dichos servicios los cuales deben destacarse por la calidad, la eficacia, la eficiencia y la oportunidad"

ARTÍCULO CUARTO: Establecer el siguiente cronograma para llevar a cabo el proceso de selección:

ACTIVIDADES	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE CIERRE
Resolución de apertura d la convocatoria	10/06/2020	10/06/2020
Publicación proyecto pliego de condiciones www.hsjbelen.gov.co/menu contratación SECOP link contratación	10/06/2020	10/06/2020
Recepción de sugerencias o solicitud de aclaraciones al proyecto pliego de condiciones correos	11/06/2020 7:00 am	17/06/2020 3:00 pm
Respuesta a observaciones	18/06/2020 8:00 am	18/06/2020 3:00 pm
Publicación pliegos de condiciones definitivos	19/06/2020 8:00 am	24/06/2020 3:00 pm
Recepción de ofertas	25/06/2020 8:00 am	25/06/2020 3:00 pm
Apertura de sobres	26/06/2020 8:00 am	26/06/2020 8:30 am
Evaluación, Calificación de ofertas y publicación	26/06/2020 8:31 am	26/06/2020 12:00 pm
Resolución adjudicación del contrato	26/06/2020	26/06/2020

ARTÍCULO QUINTO: La apertura del referido proceso de contratación será desde el día diez (10) de junio de 2020, hasta el día en que se promulgue y notifique la resolución de adjudicación de los contratos para la ejecución de la contratación de la referencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la cartelera de la E.S.E., en el SECOP y en el sitio www.hsjbelen.gov.co/index.php?module=17, a partir de la fecha de su expedición y hasta el cierre del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Belén de Umbría, Risaralda, a los nueve (9) días del mes de junio de 2020.



JOHN FREDY MONTOYA VELÁSQUEZ
Gerente



Vo. Bo. WILLIAM DE JESUS CANO QUINTERO
Asesor Jurídico Externo